



## EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LAYTON GONZALEZRUBIO MERRITT contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado único No. 08-001-31-05-003-2019-00256-01 y **RADICADO INTERNO 68.969**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### FALLA:

1° ADICIONAR los numerales 3 y 4 de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2020 proferida por el proferida el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LAYTON GONZALEZRUBIO MERRITT contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, los cuales quedarán así:

“**TERCERO:** DECLARAR la Ineficacia del traslado que el señor LAYTON GONZALEZ RUBIO MERRITT, identificado con la C.C. No. 8.689.115 expedida en Barranquilla, hizo del RPMPD al RAIS a través de PORVENIR S.A., quien por virtud del regreso automático al RPMPD administrado por COLPENSIONES, deberá devolver a esa entidad todos los valores de la cuenta individual del actor, debidamente indexados, que hubieren recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos como lo dispone el artículo 1746 del C.C.. A su vez, deberá regresar, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los gastos de administración en que hubieren incurrido, las comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora.

**CUARTO:** ORDENAR a COLPENSIONES, el retorno del actor al RPMPD, y, en consecuencia, recibir debidamente indexados, los conceptos precisados en el numeral tercero de esta sentencia.”.

2° CONFIRMASE la sentencia en todo lo demás.

3° Costas de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.-

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

FDCB